



SANTA FE: **28 NOV 2007**

VISTO:

El Expediente N° 13301-0162927-7 del Registro del Sistema de Información de Expedientes, mediante el cual se tramita un régimen especial de presentación y pago de las declaraciones juradas mediante transferencia electrónica de datos y de fondos a través de la página web de la AFIP por parte de los sujetos que actúan como Agentes de Percepción y/o Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos; y

CONSIDERANDO:

Que, la Administración Provincial de Impuestos viene, no solo desarrollando distintos mecanismos tendientes a mejorar los sistemas de recaudación haciéndolos eficientes y seguros, sino también en la búsqueda de herramientas que faciliten y hagan menos burocráticos a los contribuyentes y/o responsables el cumplimiento de sus obligaciones tributarias;

Que, en ese sentido, y de acuerdo con los convenios celebrados entre la Provincia de Santa Fe y la Administración Federal de Ingresos Públicos – AFIP - se han implementado distintos aplicativos que se ejecutan bajo el entorno del Sistema Integrado de Aplicaciones – SIAP - del organismo tributario nacional;

Que dichos entornos permiten realizar transferencias de datos y de fondos en forma electrónica, mediante el ingreso a la página que la Administración Federal de Ingresos Públicos – AFIP – posee en Internet;

Que la Administración Provincial de Impuestos mediante las Resoluciones Generales N°s. 18/05 y 01/07 dispuso respectivamente la presentación y transferencia electrónica de datos y de fondos a los contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos mediante la utilización de la página web de la Administración Federal de Ingresos Públicos (<http://www.afip.gov.ar>);

Que esta metodología ha sido puesta en funcionamiento por el Organismo Nacional con todo éxito, en virtud de poseer las medidas de seguridad necesarias a los efectos de tornar inviolable la información que viaja por dicha vía electrónica;

Que la Provincia de Santa Fe dictó el Decreto 3505/01 a través del cual dispuso la cancelación de las obligaciones fiscales mediante cualquier medio de pago que asegure la percepción efectiva de las mencionadas obligaciones, entre las que incluye el pago electrónico (Internet);

Que los sujetos deberán poseer una cuenta en los bancos autorizados a operar en el sistema, desde la que ordenarán por débito en cuenta el pago correspondiente a sus obligaciones fiscales;



*"Santa Fe Provincia Productora de Combustibles de Origen Vegetal"*

Que esta modalidad de presentación y pago de las declaraciones juradas dan agilidad a los trámites, disponibilidad horaria, evita el traslado de efectivo, el librado de cheques, reduciendo el tiempo que demandan las gestiones personales en las entidades bancarias;

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección General Técnica y Jurídica mediante Informe Nº 1231/07, Dirección General de Coordinación General, la Subdirección de Seguridad de Información y la Subdirección de Finanzas;

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESUELVE:

ARTICULO 1º- Disponer que la presentación de las declaraciones juradas correspondientes a los sujetos obligados a actuar como Agentes de Percepción y/o Retención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, cuya recaudación está a cargo de la Administración Provincial de Impuestos conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal (t.o. 1997 y modificatorias), se efectúe mediante la transferencia electrónica de datos a través de la página web de la Administración Federal de Ingresos Públicos – AFIP – (<http://www.afip.gov.ar>)

ARTICULO 2º- Establécese que los Agentes de Percepción y/o Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos designados por la Administración Provincial de Impuestos, deberán obligatoriamente efectuar el pago de las Declaraciones Juradas mediante la transferencia electrónica de fondos a través de la página web de la Administración Federal de Ingresos Públicos –AFIP– (<http://www.afip.gov.ar>).

A los Agentes designados, se les comunicará su incorporación mediante notificación fehaciente en los términos del artículo 97 del Código Fiscal (t.o. 1997 y modificatorias).

ARTICULO 3º- Establécese que los Agentes de Percepción y/o Retención no incluidos en el artículo anterior podrán optar por efectuar el pago de sus obligaciones tributarias de acuerdo a lo establecido en la presente resolución general.

ARTICULO 4º- Los Agentes obligados presentarán y pagarán las declaraciones juradas a través de la transferencia electrónica, utilizando la Clave Fiscal que le otorgó la Administración Federal de Ingresos Públicos – AFIP – y que los habilita para declarar por este medio.

Los que no posean Clave Fiscal deberán gestionarla en la Administración Federal de Ingresos Públicos – AFIP – aplicando el procedimiento establecido por ese Organismo Nacional a través de la Resolución General Nº 2239/07 (AFIP) y sus modificatorias.



ARTICULO 5º- Quedan obligados a efectuar la presentación dispuesta en el Artículo 1º, los Agentes de Percepción y/o Retención incluidos en las Resoluciones Generales Nº 09 y Nº 13 del 2002 – API.- .

ARTICULO 6º - A los efectos de confeccionar las declaraciones juradas, así como para cancelar las obligaciones resultantes de las mismas, deberán observar los requisitos y vencimientos generales dispuestos para dichas obligaciones tributarias.

ARTICULO 7º - Las presentaciones podrán realizarse durante las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año. Serán consideradas presentadas en término, si la fecha consignada en el acuse de recibo acredita haberlas concretado antes de la finalización de la hora veinticuatro (24) del día de vencimiento general respectivo.

ARTICULO 8º- Los Agentes de Percepción y/o Retención obtendrán como constancia de la presentación, el formulario "Presentación de DJ por Internet – acuse de recibo DJ", que contendrá los datos que se indican en el Anexo I de esta Resolución General. El referido acuse de recibo y la copia del formulario de declaración jurada acreditarán la presentación efectuada.

En caso de pérdida o extravío del referido acuse de recibo, el mismo podrá reimprimirse a través del sistema.

ARTICULO 9º- La cancelación de los montos correspondientes a las obligaciones tributarias presentadas a través de la transferencia electrónica de datos, se realizará generando el volante electrónico de pago (VEP) durante las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año.

Para su cancelación, el referido volante tendrá una validez de veinticinco (25) días corridos a partir del día siguiente al de su generación. Transcurrido dicho plazo, el mismo expirará debiendo generar otro.

Serán considerados pagados en término, si la fecha y el horario consignado en el comprobante de pago acredite haberlo concretado antes de la finalización de la hora veinticuatro (24) del día del vencimiento general respectivo.

ARTICULO 10º- El volante electrónico de pago especificará como mínimo la obligación a cancelar, la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT), período fiscal, impuesto, concepto, subconcepto e importe total a pagar.

ARTICULO 11º- Los Agentes deberán poseer una cuenta bancaria en pesos desde la que autorizará por débito en cuenta, el pago correspondiente a las obligaciones tributarias.

ARTICULO 12º- Los Agentes de Percepción y/o Retención que no resulten designados conforme a lo dispuesto por el artículo 2º y que no opten por la transferencia electrónica de pagos, cancelarán el saldo de las declaraciones juradas presentando en las entidades bancarias habilitadas el acuse de recibo emitido como constancia de la presentación en la página web de la Administración Federal de Ingresos Públicos – AFIP- (<http://www.afip.gov.ar>).



**"Santa Fe Provincia Productora de Combustibles de Origen Vegetal"**

ARTICULO 13º- El ticket emitido por la entidad de pago y el volante electrónico de pago (VEP) en estado "pagado" generado desde la página web de la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP- serán indistintamente las constancias para acreditar el pago de la obligación tributaria.

Dicha constancias deberán contener como mínimo los datos que se indican en el Anexo I de esta Resolución General.

ARTICULO 14º- Ante la inoperatividad del sistema, los sujetos se encuentran obligados a efectuar la presentación y pago de las respectivas declaraciones juradas en las instituciones bancarias habilitadas para operar con el sistema OSIRIS, hasta la fecha de vencimiento general dispuesta para las mismas. Dicha contingencia deberá ser probada por el contribuyente ante reclamos por parte de esta Administración.

Asimismo, quedan autorizados aquellos Agentes de Percepción y/o Retención -con carácter de excepción- a cancelar sus obligaciones mediante el empleo de dinero en efectivo, cuando:

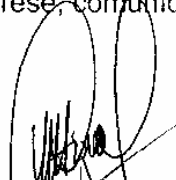
a) Demuestren estar imposibilitados de operar con Cuentas Corrientes Bancarias y/o Cajas de Ahorro, por hallarse en estado de Quiebras o Concurso Civil, afectados por inhibiciones judiciales, cierre de las mismas por disposición del Banco Central de la República Argentina u otras causas de similares características reguladas por autoridad competente.

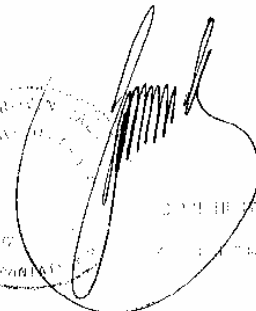

La excepción tendrá vigencia mientras se mantenga la inoperabilidad de las Cuentas Bancarias, quedando obligados los precitados Agentes a informar a este Organismo la modificación de la situación que originó la excepción, dentro de los quince (15) días inmediatos siguientes de haber desaparecido dichas causales.

b) Invoquen situaciones especiales que impidan el uso de Cuentas Corrientes Bancarias y/o Cajas de Ahorro, siempre que las mismas sean verificadas por las respectivas Administraciones Regionales y a criterio de sus Administradores y con carácter de excepción, justifiquen su admisión.

ARTICULO 15º- La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 1º de diciembre de 2007 inclusive. Asimismo será de uso obligatorio a partir de las notificaciones fehacientes que curse esta Administración a los Agentes de Percepción y/o Retención conforme a lo dispuesto en el Artículo 2º. Se considerarán válidas todas aquellas presentaciones que se hayan efectuado utilizando este medio con anterioridad a esta fecha.

ARTICULO 16º - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

  
PEDRO A. AZENBERG  
SECRETARIO GENERAL  
RESOLUCION INTERNA N° 472/06  
ADMINISTRACION PROV. DE IMPUESTOS

  
  
JORGE S. REINAVALLE  
SECRETARIO GENERAL  
ADMINISTRACION PROV. DE IMPUESTOS



**ANEXO I**

**ACUSE DE RECIBO**

**PRESENTACION**

El Acuse de Recibo de presentación de las Declaraciones Juradas serán generados por el sistema y contendrán como mínimo los siguientes datos:

1. Organismo Recaudador
2. Formulario
3. C.U.I.T.
4. Impuesto
5. Concepto
6. Subconcepto
7. Período Fiscal -Quincena
8. N° Verificador
9. Fecha de Presentación
10. Número de Transacción
11. Código de Control
12. Usuario Autenticado por AFIP
13. Presentada por el usuario C.U.I.T.
14. Número de Rectificativa

NOTA: El campo "Número de Rectificativa" solo se visualiza cuando tiene valor distinto de cero (0).

**PAGO**

La constancia que acredite el pago deberá contener como mínimo los siguientes datos:

1. Entidad Bancaria.
2. Número de transacción.
3. Fecha y hora de pago.
4. Número de volante electrónico de pago (VEP).
5. Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT).
6. Importe.

**PEDRO MENENDEZ**  
SECRETARIO GENERAL  
RESOLUCION INTERNA N° 072/06  
ADMINISTRACION PROV. DE IMPUESTOS



**ROSA S. SERRAVALLE**  
SECRETARIA GENERAL  
ADMINISTRACION PROV. DE IMPUESTOS